

creto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio):

1. «Geología».
2. «Geodinámica externa».

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.
- i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formuladas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad, y en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid| 10 de febrero de 1966.—P. D., José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la cátedra del Grupo IV, vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fué convocada oposición directa para cubrir la Cátedra vacante del grupo IV, «Materiales de Construcción», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, habiéndose publicado la lista de aspirantes a dicha oposición por Resolución de esa Dirección General de 21 de septiembre del referido año («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre);

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número primero del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición.

Titulares.—Presidente: Don Pascual Bravo Sanfeliu. Vocales: Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan: Consejo Nacional de Educación, don Carlos Benito Hernández; Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Juan Batanero García-Geraldo y don Juan Montero Pazos; Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Florencio del Pozo Frutos

Suplentes.—Presidente: Don Roberto Terradas Vía. Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don Rafael Fernández-Huidobro y Pineda; Junta Superior de Enseñanza Técnica, don José Soto Burgos y don Antonio Camuñas Paredes; Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José A. Jiménez Salas.

Segundo.—Al objeto de que la oposición pueda realizarse a la mayor brevedad posible, dentro del plazo fijado por el Reglamento General de Oposiciones, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los restantes Vocales, citará a los opositores en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma prevista por el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el mismo artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 19 de febrero de 1966 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de varias asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Convocatoria.* Se convoca a oposición libre la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Española», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés».

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación, cuya apertura se aplazara por fuerza mayor, por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—*Deberes y derechos.* Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente a lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—*Normas aplicables.* La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y, de modo supletorio, por las normas que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—*Aspirantes.* Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Francés» e «Inglés».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra sección de la misma Facultad si no les afecta la limitación contenida en el artículo 68, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las plazas de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 e posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

9.ª Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimoveno de esta convocatoria.

10. Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo cuarto de esta convocatoria: «Nihil obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—Cumplimiento de las condiciones. Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la Licenciatura o del Profesorado de dibujo habrá de entenderse referida al momento en que se celebra el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto, número 3, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexto.—Instancias y documentos anejos. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional que acredite que ha sido abonada la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959), y

c) Recibo expedido por la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo.—Plazo de presentación. La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá tener entrada en la Sección de Registro general de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 6 de abril.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas, o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giro en que no se haga constar expresamente:

a) El nombre y dos apellidos del opositor.

b) La denominación de la asignatura, y

c) Que se trata de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Octavo.—Lista de aspirantes. La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado», antes del día 1 de mayo próximo, la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter de provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece el Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Di-

rectores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno.—Tribunales. La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco jueces, designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos o Profesores adjuntos numerarios de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que formen parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 26 de mayo.

Décimo.—Renuncia de jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causas de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del día 11 de junio próximo.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo.—Ejercicio (normas comunes). Los ejercicios de oposición serán tres:

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimotercero de este Orden.

Los opositores no deberán presentar memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura a ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado decimoséptimo, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiere hacerse en esta sesión serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor, y se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral: El segundo consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

Duodécimo.—Ejercicios (normas especiales):

a) En las oposiciones a plazas de «Griego» y «Latín» el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de texto español adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de idiomas modernos el ejercicio escrito y oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

c) En las de «Dibujo» el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inspirándose en lo posible en las reglas que señaló el Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero.—Cuestionario. El ejercicio escrito y oral de cada asignatura se ajustará a los cuestionarios publicados por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre del mismo año).

Decimocuarto.—Normas para el ejercicio práctico. El Tribunal redactará, con la debida antelación, las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 15 de junio próximo.

Decimoquinto.—Lugar y época de celebración. Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid. La presentación de los opositores y el inmediato comienzo de los ejercicios deberán tener lugar en la segunda decena del mes de julio próximo y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos. Todos los ejercicios deberán haber concluido el día 20 de septiembre siguiente.

Decimosexto.—Declaración del título. En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber alcanzado la aprobación en todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevenirá a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión si los hubiera y las demás incidencias.

Decimoséptimo.—Orden de actuación de los aspirantes. En el acto de presentación de los opositores el Tribunal determinará por sorteo cuál de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes le sigan en la relación por orden de presentación de las instancias, y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste hasta el anterior al designado por el sorteo.

Decimooctavo.—Reclamación en el transcurso de los ejercicios. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente ésta o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnación de la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1967).

Decimonoveno.—Exclusión por carencia de requisitos. Antes de comenzar los ejercicios el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles alguno de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará en el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16), artículo 21 del citado Decreto.

Vigésimo.—Otras facultades del Tribunal. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal por mayoría de votos resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Vigésimo primero.—Calificación de los ejercicios. Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

Tan pronto como se haya realizado la votación el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de aprobados.

Vigésimo segundo.—Propuesta de nombramiento. Después de calificados todos los ejercicios de la oposición mediante las tres votaciones respectivas, el Tribunal formará la lista definitiva de los aspirantes aprobados por el orden alcanzado, en una cuarta votación, que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuren en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparezcan en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo tercero.—Documentos complementarios comunes. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas todos los opositores habrán de presentar en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado séptimo párrafo primero, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

- Por un testimonio notarial.
- Por una corden supletorias.
- Por la certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios, unida al resguardo o certificación de haber abonado la tasa para la expedición del título.
- Por fotocopia compulsada con el original y acreditada con la firma legible del Secretario del Centro que la verifique, uniendo a ella el resguardo de la tasa por compulsas.

Número 6. Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 7. Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Profesor Adjunto Numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 6 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación, y los números 3 y 4 con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo cuarto.—Documentos especiales.

Número 8. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del ordinario, conforme al artículo XIV. párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 9. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Número 10. Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11. Los caballeros mutilados por la patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la medalla de Campaña o reúna las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la causa nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados

por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo quinto.—*Funcionarios públicos.* Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos «ya demostrados para obtener su anterior nombramiento», debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo sexto.—*Propuesta adicional.* Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo tercero, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación debida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal en el que expresamente renuncie a que se le adjudique plaza; e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos, renunciando a la plaza elegida.

Vigésimo séptimo.—*Inhabilitación.* El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo octavo.—*Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo.* Quienes sean nombrados Profesores adjuntos numerarios en virtud de esta oposición tendrán en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo noveno.—*Toma de posesión.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Trigésimo.—*Recursos.* Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Trigésimo primero.—*Nombramiento interino.* El día 1 de octubre de 1966 los opositores aprobados serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñan con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios.

Trigésimo segundo.—*Nombramiento en comisión.* Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio lo designará en comisión como Profesor adjunto numerario para dar clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEXO

Filosofía

1. Almería (f).
2. Gerona.
3. Granada (m).
4. Santiago (m).
5. Sevilla (m).
6. Vigo (m).

Griego

1. Alicante (m).
2. Algeciras.
3. Almería (f).
4. Badajoz (m).
5. Burgos (m).
6. Córdoba (f).
7. Cuenca (f).
8. Gijón (f).
9. Guernica.
10. Irún.
11. Jaén (f).
12. La Coruña (f).
13. Las Palmas de Gran Canaria (m).
14. León (f).
15. Lugo (f).
16. Luarca.
17. Málaga (m).
18. Osuna.
19. Palencia.
20. Plasencia.
21. Puertollano.
22. Requena.
23. Santa Cruz de Tenerife.
24. Santander (f).
25. Segovia.
26. Sevilla (m).
27. Toledo.
28. Ubeda.
29. Valdepeñas.
30. Yecla.
31. Zamora (f).

Latín

1. Badajoz (f).
2. Béjar.
3. Bilbao (m).
4. Burgos (m).

5. Cabra.
6. Calahorra.
7. Ciudad Real (f).
8. El Entrego (m).
9. El Ferrol del Caudillo (m).
10. Madrid, «Emperatriz María de Austria».
11. Málaga (m).
12. San Sebastián (f).
13. Sevilla, «Valázquez».
14. Tudela.
15. Villarreal de los Infantes.
16. Sección Delegada de Aguilas.
17. Sección Delegada de Archena.
18. Sección Delegada de Berja.
19. Sección Delegada de Gijón (m).
20. Sección Delegada de La Solana.
21. Sección Delegada de Madrid, Simancas (f).
22. Sección Delegada de Madridejos.
23. Sección Delegada de Onda.
24. Sección Delegada de Pozoblanco.
25. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

Lengua y Literatura Españolas

1. Alicante (f), primera.
2. Badajoz (f), primera.
3. Barcelona «Menéndez Pelayo», primera.
4. Barcelona «Montserrat», segunda.
5. Cádiz (m), primera.
6. Córdoba (m), primera.
7. Elche.
8. Madrid «Calderón de la Barca», primera.
9. San Sebastián (f), primera.
10. Sevilla «Velázquez», primera.
11. Villarreal de los Infantes.
12. Sección Delegada de La Solana.
13. Sección Delegada de Madridejos.
14. Sección Delegada de Pozoblanco.
15. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

Geografía e Historia

1. Almería (m), segunda.
2. Almería (f), segunda.
3. Arrecife de Lanzarote, primera.
4. Avila, segunda.
5. Badajoz (m), segunda.
6. Barcelona, «Infante Isabel de Aragón», segunda.
7. Barcelona, «Juan de Austria», segunda.

8. Burgos (m), primera.
9. Cabra, primera.
10. Ciudad Real (m), segunda.
11. Ciudad Rodrigo, primera.
12. Córdoba (f), primera.
13. Jaén (f), primera.
14. Jerez de la Frontera, segunda.
16. León (m), segunda.
17. Mahón, primera.
18. Málaga (m), segunda.
19. Málaga (f), segunda.
20. Melilla, segunda.
21. Oviedo (f), primera.
22. Peñarroya-Pueblonuevo, primera.
23. Seo de Urgel, primera.
24. Ubeda, segunda.
25. Vélez-Málaga, segunda.
26. Yecla, segunda.
27. Sección Delegada de Madrid, Simancas (f).
28. Sección Delegada de Santa Cruz de Tenerife.

Matemáticas

1. Albaida, primera.
2. Andújar, primera.
3. Aranda de Duero, primera.
4. Barcelona, «Verdaguer», segunda.
5. Burgos (m), segunda.
6. Ecija, primera.
7. Guernica, primera.
8. Irún, primera.
9. Jaca, primera.
10. La Línea de la Concepción, primera.
11. Lérida, primera.
12. Llanes, primera.
13. Madrid, «Calderón de la Barca», primera.
14. Osuna, primera.
15. Peñarroya-Pueblonuevo, primera.
16. San Sebastián (f), primera.
17. Santander (m), primera.
18. Seo de Urgel, segunda.
19. Tudela, primera.
20. Villarreal de los Infantes, segunda.
21. Sección Delegada de Archena.
22. Sección Delegada de Cantoria.
23. Sección Delegada de Cuevas de Almanzora.
24. Sección Delegada de Hellín.
25. Sección Delegada de Madrid, «San Antonio de la Florida».
26. Sección Delegada de Madridejos.
27. Sección Delegada de Puente Genil.
28. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

Física y Química

1. Alicante (m).
2. Barcelona, «Milá y Fontanals».
3. Córdoba (f).
4. Melilla, primera.
5. Peñarroya-Pueblonuevo.
6. Tarragona.
7. Sección Delegada de Adra.
8. Sección Delegada de La Solana.
9. Sección Delegada de Madrid, Simancas (m).
10. Sección Delegada de Madridejos.
11. Sección Delegada de Manises.
12. Sección Delegada de Onda.
13. Sección Delegada de Pozoblanco.
14. Sección Delegada de Santa Cruz de Tenerife.
15. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

Ciencias Naturales

1. Albacete.
2. Albaida.
3. Alcoy.
4. Antequera.
5. Astorga.
6. Bilbao (f).
7. Calahorra.
8. Córdoba (f).
9. El Ferrol del Caudillo (m).
10. Ibiza.
11. Jaén (m).
12. Jerez de la Frontera.

13. La Laguna.
14. Las Palmas de Gran Canaria (m).
15. León (m).
16. Linares.
17. Logroño.
18. Salamanca (f).
19. Santa Cruz de la Palma.
20. Seo de Urgel.
21. Tortosa.
22. Vitoria.
23. Sección Delegada de La Solana.
24. Sección Delegada de Madrid, Simancas (f).
25. Sección Delegada de Pozoblanco.

Dibujo

1. Andújar.
2. Badajoz (m).
3. Barcelona, «Menéndez Pelayo».
4. Figueras.
5. Guernica.
6. Huelva.
7. Santiago (m).
8. Soria.
9. Valladolid (f).
10. Zamora (f).
11. Sección Delegada de Adra.
12. Sección Delegada de Aguilas.
13. Sección Delegada de Alquerías.
14. Sección Delegada de Bollullos Par del Condado.
15. Sección Delegada de Cuevas de Almanzora.
16. Sección Delegada de La Sclana.
17. Sección Delegada de Madrid, Simancas (m).
18. Sección Delegada de Monforte de Lemos.
19. Sección Delegada de Pozoblanco.
20. Sección Delegada de Rond. (f).
21. Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda.
22. Sección Delegada de Santa Cruz de Tenerife.

Francés

1. Almería (f).
2. Badajoz (m).
3. Burgos (m).
4. Cáceres.
5. Calatayud.
6. El Ferrol del Caudillo (m).
7. Játiva.
8. Luarca.
9. Plasencia.
10. Ponferrada.
11. Santiago (f).
12. Tudela.
13. Villarreal de los Infantes.
14. Sección Delegada de Aguilar de la Frontera.
15. Sección Delegada de Barja.
16. Sección Delegada de Candás.
17. Sección Delegada de Cuevas de Almanzora.
18. Sección Delegada de Hellín.
19. Sección Delegada de Huéscar.
20. Sección Delegada de Madridejos.
21. Sección Delegada de Tomelloso.
22. Sección Delegada de Villalba de Lugo.
23. Sección Delegada de Zafra.

Inglés

1. Arrecife de Lanzarote.
2. Avilés.
3. Barcelona, «Juan de Austria».
4. Cádiz (m).
5. Cuenca (f).
6. Jaén (m).
7. Jaén (f).
8. La Coruña (m).
9. León (f).
10. Luarca.
11. Llanes.
12. Palencia.
13. Requena.
14. Sama de Langreo.
15. Santa Cruz de la Palma.
16. Santander (m).

MODELO DE INSTANCIA

Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.:

Don natural de de años de edad, en posesión del documento de identidad número y con domicilio en, a V. I. tiene el honor de exponer:

ASIGNATURA:

Giros postales o telegráficos:

Número por 60 ptas.

Número por 75 ptas.

Que, deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 19 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de).

SUPLICA a V. I. se digno ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara, bajo su responsabilidad, que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la Sección de Cajas Especiales, que acredita haber abonado las 60 pesetas por formación de expediente y otro justificante del pago de 75 pesetas abonado en la Habilitación General, correspondiente a derechos de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de 1966

(firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOTAS.—Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias, deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales o telegráficos remitidos.

Los Licenciados en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía— harán constar expresamente en sus instancias que no les alcanza la limitación establecida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18).